



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 357 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ABR 2014

**VISTO:** El Informe N° 78-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch., con Proveído N° 883967, Expediente Administrativo N° 25-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta cuarenta y cuatro (44) folios útiles; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 78-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mlch, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada, INFORME DE INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAVELICA AL HABER EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, QUE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP; SIENDO ORGANO INCOMPETENTE PARA DECLARAR DICHA NULIDAD;

Que, del párrafo precedente, se advierte que el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, a través de la Resolución Directoral N° 369-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de agosto de 2011, otorgó el pago por Reintegro por Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio a favor de doña Emilia Rodríguez Marcas, por el monto de S/2,849.20 (Dos Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 20/100 Nuevos Soles), siendo dicho monto el equivalente a la diferencia resultante de efectuar el descuento de la asignación otorgada a través de la Resolución Directoral N° 239-2004-HD-HVCA/UP, sobre la base de la remuneración total;

Que, sobre el párrafo precedente, a través del Informe N° 010-2011-HDH-HVCA/ECP.UE.OMH, de fecha 14 de noviembre de 2011, el encargado de Control Previo del Hospital Departamental de Huancavelica informó al Jefe de la Unidad de Economía del citado hospital, sobre los documentos emitidos por el Gobierno Regional de Huancavelica respecto al reconocimiento de pagos por subsidios, fallecimiento y gastos de sepelio por cumplir 20, 25 y 30 años de servicio, específicamente respecto a la Resolución Ejecutiva Regional N° 272-2011/GOB.REG-HVCA/PR y la Ordenanza Regional N° 177-GOB.REG-HVCA/CR, en las cuales se establecen el criterio interpretativo que se debe aplicar al momento de efectuar dichos beneficios;

Que, al respecto, a través del Informe N° 412-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DA, de fecha 24 de noviembre de 2011, el Director de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, solicitó opinión legal respecto al Informe N° 010-2011-HDH-HVCA/ECP.UE.OMH, ante dicha petición, el abog. Henry Alexander Contreras Leandro, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, recomendó proceder en declarar la nulidad de las resoluciones directorales mediante el cual se habría efectuado el pago de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, siendo así, mediante Memorándum N° 044-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, de fecha 10 de enero de 2012, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, comunica al Director de Administración del citado hospital, a fin que éste ordene a quien corresponda proyectar las respectivas resoluciones declarando la nulidad de las resoluciones contenidas en el memorándum antes señalado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 357 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ABR 2014

Que, ante ello, el Director del Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Resolución Directoral Nº 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero de 2012, declaró nula y sin efecto las resoluciones directorales, con el que se habría otorgado el pago sobre reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a favor de: Ida Gabriel Santos, Victoria J. Maximiliano Avelino, Juan C. Chanca Jaime, Nila C. Aduato Poma, Elva M. Camacho Vargas, Adelsa Quispe Palomino, Víctor Damián Apaella, Haydee Lloclla Meza, Haydee A. Rodríguez Jara, Fredy K. Arquíñiva Lazo, Luis A. Varje Rondón, Emilia Rodríguez Marcas, Fernando Rivera Ancasí, Héctor F. Raymundo Casia, Ubaldo Cahuana Saruque, Beatriz Ancasí López, Teodora Esther Saldaña;

Que, por ello, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2012, doña Emilia Rodríguez Marcas, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 115-2012-D-HD/UP, señalando que es de amplio conocimiento que todos los trabajadores bajo el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, van a lograr a obtener los subsidios por sepelio y Asignación y/o gratificación, que por derecho asiste a todos los trabajadores, administrativo, asistenciales, derechos que son considerados como derechos adquiridos y que son imprescriptibles e irreversibles; asimismo, menciona que se ha cometido el error por parte de los servidores al tomar en cuenta sobre la base de la remuneración permanente, por haber efectuado un cálculo totalmente irregular;

Que, en esa misma línea, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Opinión Legal Nº 028-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, de fecha 22 de marzo de 2013, recomendó expedirse resolución autoritativa a favor de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de realizar las acciones legales y/o judiciales correspondientes, a fin de declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero de 2012, la misma que resuelve declarar nula y sin efecto la Resolución Directoral Nº 369-2011-D-HD-HVCA, de fecha 17 de agosto de 2011, a través del cual se otorgó el pago sobre reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de los trabajadores mencionados líneas arriba;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación preliminar, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por parte de los funcionarios y servidores que participaron en la emisión de la Resolución Directoral Nº 115-2012-D-HD-HVCA/UP, de fecha 01 de febrero de 2012, mediante el cual se declaró la nulidad de la Resolución Directoral Nº 369-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 17 de agosto de 2011, a través del cual se otorgó el pago subsidio por luto y gastos de sepelio a doña Emilia Rodríguez Marcas, apreciándose de ello que ambas resoluciones fueron emitidas por el mismo órgano, contraviniendo claramente lo establecido en el numeral 11.2. del artículo 11º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "(...) La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. (...)", quiere decir que la Nulidad de la Resolución Directoral Nº 369-2012-D-HD-HVCA/UP, debió ser declarado por el superior jerárquico (Gerencia General Regional) mas no el mismo Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, los servidores que laboran dentro de la Administración Pública tienen derechos y deberes que cumplir incurriendo de esta forma en graves irregularidades, ya que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 357 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ABR 2014

y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, y respecto al presente caso, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 276, establece que: *“Los servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan”*. Además, el artículo 26° de la citada norma señala que: *“Las sanciones por falta disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y d) Destitución”*, asimismo, el artículo 28° de la norma acotada, que señala: *“Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones; (...)”*;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta de WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, en su condición de Director del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° así como lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber emitido la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, declarando la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2012-D-HD-HVCA/UP, al ser el mismo órgano que emitió ésta última, cuando la nulidad debió haber sido declarado por la Gerencia General Regional. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”*, d) *“Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)”* y h) *“Las demás que le señale las leyes o el reglamento”*, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *“Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”*, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *“Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”*; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”*, d) *“La negligencia en el desempeño de la funciones”*, m) *“Las demás que señale la Ley”*;

Que, respecto a la conducta de JOSMELL TRUCIOS LÓPEZ, en su condición de Director de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro.

-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ABR 2014

Responsabilidad Administrativa, quien habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° así como lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, a través del cual se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2012-D-HD-HVCA/UP, al ser el mismo órgano que emitió ésta última, cuando la nulidad debió haber sido declarado por la Gerencia General Regional. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, tutelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) *"El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"*, d) *"La negligencia en el desempeño de la funciones"*, m) *"Las demás que señale la Ley"*;

Que, por su parte la conducta de JUSTINA MATAMOROS RODRIGO, en su condición de Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, también habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° así como lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, a través del cual se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2012-D-HD-HVCA/UP, al ser el mismo órgano que emitió ésta última, cuando la nulidad debió haber sido declarado por la Gerencia General Regional. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* y h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"*, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 357 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

23 de ABR 2014

justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”, m) “Las demás que señale la Ley”;

Que, finalmente, respecto a la conducta de HENRRY ALEXANDER CONTRERAS LEANDRO, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, también habría incurrido en falta disciplinaria por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de Presunta Responsabilidad Administrativa, quien habría actuado en inobservancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3° así como lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber participado en la emisión de la Resolución Directoral N° 115-2012-D-HD-HVCA/UP, a través del cual se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2012-D-HD-HVCA/UP, al ser el mismo órgano que emitió ésta última, cuando la nulidad debió haber sido declarado por la Gerencia General Regional. En tal sentido, el investigado habría transgredido lo dispuesto en los literales a), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)” y h) “Las demás que le señale las leyes o el reglamento”, concordando con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, donde el artículo 126° señala: “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento”, donde además el artículo 127° de la norma acotada, establece que: “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)”; y el artículo 129° que prescribe lo siguiente: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el artículo 28° literales a) d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento”, d) “La negligencia en el desempeño de la funciones”, m) “Las demás que señale la Ley”;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, habiendo efectuado el análisis de los hechos y meritados los documentos como sustento material, ha evidenciado la existencia de indicios razonables para la INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Walter Fernando Malca Jauregui, Josmell Trucios López, Justina Matamoros Rodrigo y Henry Alexander Conteras Leandro, en su condición Director, Administrador, Jefe de Personal y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica respectivamente;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 357 -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 ABR 2014

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- WALTER FERNANDO MALCA JAUREGUI, en su condición de Director del Hospital Departamental de Huancavelica (2012).
- JOSMELL TRUCIOS LÓPEZ, en su condición de Director de Administración del Hospital Departamental de Huancavelica (2012).
- JUSTINA MATAMOROS RODRIGO, en su calidad de Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica (2012).
- HENRRY ALEXANDER CONTERAS LEANDRO, en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Departamental de Huancavelica (2012).

**ARTICULO 2°.-** Precisar que los procesados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

**ARTICULO 4°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



FFCHIC/gjmm

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Saldarriaga Huayllani*  
GERENTE GENERAL REGIONAL